



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

12 de agosto de 2016

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO
FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE HONDURAS
FEDERACIÓN HONDUREÑA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO LIMITADA
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.032/2016

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales correspondientes la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1061 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el doce de agosto de dos mil dieciséis, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... 4. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones: ... literal d) ... RESOLUCIÓN SV No.664/12-08-2016.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Legislativo No.174-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de febrero de 2014, el Congreso Nacional aprobó las reformas de Ley de Cooperativas de Honduras contentiva en el Decreto Legislativo No.65-87 del 30 de abril de 1987.

CONSIDERANDO (2): Que en el Artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformado, se establece la creación del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) como una institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 95 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformado, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) tiene como objetivo determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo hondureño, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 103, literal d) de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformado mediante Decreto Legislativo No.174-2013, dispone que el Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), debe hacer que se cumplan las normas y resoluciones que en consenso sean emitidas entre el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en temas de supervisión relacionados con las Cooperativas de Ahorro y Crédito.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

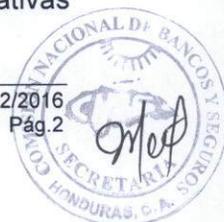
CONSIDERANDO (5): Que en Artículo 119-O de la Ley de Cooperativas de Honduras reformado, se establece que la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, es el órgano técnico especializado del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) en materia de supervisión, para las cooperativas de ahorro y crédito con activos establecidos en el Artículo 51 de la presente Ley, conforme a las normativas emitidas.

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 119-U de la Ley de Cooperativas de Honduras reformado, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) tiene la responsabilidad de supervisar a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, para lo cual cuenta con las mismas facultades de supervisión y sanción que establece su propia Ley y demás legislación vigente aplicable al Sistema Financiero.

CONSIDERANDO (7): Que el primer párrafo del Artículo 9 Transitorio del Decreto Legislativo No.174-2013 que reforma la Ley de Cooperativas de Honduras, establece que en tanto la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), no esté estructurada con independencia técnica y administrativa que le permita realizar una supervisión efectiva de las cooperativas de ahorro y crédito, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) deberá realizar dicha función.

CONSIDERANDO (8): Que el 11 de agosto de 2015, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), suscribió un Convenio de Colaboración Interinstitucional para el Fortalecimiento, Apoyo y Capacitación Técnica, el cual tenía como objeto formalizar los niveles de responsabilidad de la Comisión y el CONSUCOOP en el proceso de transición de la supervisión conforme lo establecido en el Artículo 9 Transitorio del Decreto Legislativo No.174-2013 que reformó la Ley de Cooperativas de Honduras; así como, de fortalecimiento, apoyo y capacitación técnica por parte de la Comisión al CONSUCOOP, en virtud que la misma Comisión cuenta con experiencia en las labores de supervisión, vigilancia y control de las instituciones financieras y de otros sectores supervisados, con el fin de fomentar la solvencia y confiabilidad de éstas en aras de proteger el interés público.

CONSIDERANDO (9): Que mediante Punto No.10 del Acta No.271/2016 de Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) del 2 de junio de 2016, se nombró al licenciado Pedro Alejandro Amador como Superintendente de Cooperativas de Ahorro y Crédito a partir del 25 de julio de 2016, quien cuenta con la experiencia y capacidades requeridas para el desempeño efectivo de la labor de supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Asimismo, dicha Superintendencia cuenta con personal técnico que ha sido capacitado y entrenado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en un período de siete (7) meses, en el proceso de Supervisión In-Situ y Extra-Situ, en procedimientos a seguir para atender consultas, reclamos o denuncias y sobre el uso de herramientas relacionadas con el Sistema de Alerta Temprana (AT) y Sistema de Control Interno (SCI); asimismo, se realizaron jornadas de capacitación orientadas para directivos, funcionarios y empleados de las cooperativas de ahorro y crédito. De igual forma cuenta con la normativa prudencial requerida y se encuentran en proceso de aprobación diferentes normas que regulan el sector y sientan las bases de una adecuada supervisión del sistema cooperativo de ahorro y crédito, elaboradas con apoyo de la Comisión. Razón por la cual la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), cuenta con la estructura e independencia técnica y administrativa para realizar una supervisión efectiva de las cooperativas de ahorro y crédito.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (10): Que la Superintendencia de Pensiones y Valores en fecha 29 de julio de 2016 mediante Memorandum SPVJS-DT-91/2016 emitió dictamen técnico en el cual concluye: Que del análisis de las capacidades y estructura de la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), se determinó que dicho órgano cuenta con la estructura, herramientas técnicas y competencias necesarias así como la independencia técnica y administrativa que le permitirá realizar una supervisión efectiva de las cooperativas de ahorro y crédito; en consecuencia la Superintendencia de Pensiones y Valores recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros que se adopte la decisiones siguientes: **1.** Informar al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) como Institución encargada de dirigir la supervisión del sistema cooperativo, que la responsabilidad de la supervisión que ha realizado la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a las Cooperativas de Ahorro y Crédito conforme lo establecido en el primer párrafo del Artículo 9 Transitorio del Decreto Legislativo No.174-2013 que reforma la Ley de Cooperativas de Honduras, se traslada a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente de dicho Consejo, a partir del 15 de agosto de 2016; **2.** Dar por concluido el Convenio de Colaboración Interinstitucional para el Fortalecimiento, Apoyo y Capacitación Técnica suscrito entre la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) el 11 de agosto de 2015, en razón de haber concluido los compromisos adquiridos por la Comisión y cumplido el objetivo por la cual fue suscrito dicho Convenio; **3.** Informar al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) que en virtud de la conclusión del Convenio de Colaboración Interinstitucional para el Fortalecimiento, Apoyo y Capacitación Técnica señalado en el Resolutivo 2 anterior, es necesario suscribir un nuevo convenio, en el cual se establezcan nuevos compromisos y responsabilidades para dar cumplimiento a los temas relacionados con prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, capacitación sobre este tema al personal de las Superintendencias de Cooperativas de Ahorro y Crédito y de Otros Subsectores del CONSUCOOP, así como a los directivos, funcionarios y empleados de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, en conjunto con dicho Consejo y con la colaboración de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras Limitada (FACACH) y Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada (FEHCACREL); **4.** Solicitar al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) que instruya a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito que en un plazo de quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución proceda a la apertura de una ventanilla y designar en la misma el recurso humano necesario para la atención al Usuario Cooperativo, quien deberá aplicar en sus funciones lo establecido en las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención a los Afiliados y Usuarios de los Productos y Servicios Financieros Cooperativos y demás leyes y normativas aplicables; **5.** Informar al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) que los asuntos que se encuentran en trámite en la Comisión por actividades derivadas de la supervisión realizada a las Cooperativas por disposición del Artículo 9 Transitorio del Decreto Legislativo No.174-2013 que reforma la Ley de Cooperativas de Honduras y los asuntos conocidos en virtud del Convenio suscrito entre la Comisión y el CONSUCOOP, serán concluidos hasta la emisión de la respuesta o resolución que agota el trámite administrativo correspondiente; **6.** Informar al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros continuará colaborando con dicho Consejo en el proceso de elaboración de normas conforme el cronograma elaborado entre las partes, para fortalecer el proceso de supervisión, conforme lo establecido en los artículos 103 literal d) de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada por Decreto No.174-2013 y 48 de su Reglamento contenido en el Acuerdo Ejecutivo No.041-2014; asimismo, brindará el apoyo necesario en lo





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

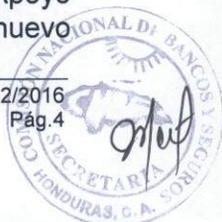
relacionado al tema de prevención del lavado de activos; 7. Requerir al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) que informe a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) y a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH) y Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada (FEHCACREL), que a partir del 15 de agosto de 2016, las solicitudes o remisión de información requerida según lo establecido en el marco regulatorio; así como, las consultas, reclamos y denuncias de segunda instancia, deberán ser presentados directamente ante el CONSUCOOP para su resolución correspondiente, conforme las disposiciones contenidas en el marco legal y normativa aplicable; 8. Instruir a la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para que a partir del 15 de agosto de 2016, no se reciba reclamos o denuncias de los afiliados de las cooperativas de ahorro y crédito e informar a éstos que sus reclamos deben ser presentados ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), como órgano competente para conocer y resolver los mismos.

CONSIDERANDO (11): Que tomando en consideración el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Pensiones y Valores procede resolver conforme se indica en el Considerando diez (10) de esta Resolución.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 93, 95 literal a), 103 literal d), 119-O, 119-U de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada por Decreto Legislativo No.174-2013; 9 Transitorio del Decreto Legislativo No.174-2013 y Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras contenido en el Acuerdo Ejecutivo No.041-2014;

RESUELVE:

1. Informar al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) como Institución encargada de dirigir la supervisión del sistema cooperativo, que la responsabilidad de la supervisión que ha realizado la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a las Cooperativas de Ahorro y Crédito conforme lo establecido en el primer párrafo del Artículo 9 Transitorio del Decreto Legislativo No.174-2013 que reforma la Ley de Cooperativas de Honduras, se traslada a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente de dicho Consejo, a partir del 15 de agosto de 2016; en virtud que en dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Pensiones y Valores, se indica que del análisis de las capacidades y estructura de la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) se determinó que dicho órgano cuenta con la estructura, herramientas técnicas y competencias necesarias así como la independencia técnica y administrativa que le permitirá realizar una supervisión efectiva de las cooperativas de ahorro y crédito.
2. Dar por concluido el Convenio de Colaboración Interinstitucional para el Fortalecimiento, Apoyo y Capacitación Técnica suscrito entre la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) el 11 de agosto de 2015, en razón de haber concluido los compromisos adquiridos por la Comisión y cumplido el objetivo por la cual fue suscrito dicho Convenio.
3. Informar al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) que en virtud de la conclusión del Convenio de Colaboración Interinstitucional para el Fortalecimiento, Apoyo y Capacitación Técnica señalado en el Resolutivo 2 anterior, es necesario suscribir un nuevo



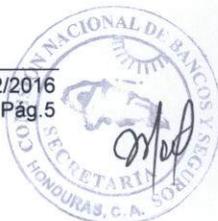


Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

convenio, en el cual se establezcan nuevos compromisos y responsabilidades para dar cumplimiento a los temas relacionados con prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, capacitación sobre este tema al personal de las Superintendencias de Cooperativas de Ahorro y Crédito y de Otros Subsectores del CONSUCOOP, así como a los directivos, funcionarios y empleados de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, en conjunto con dicho Consejo y con la colaboración de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras Limitada (FACACH) y Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada (FEHCACREL).

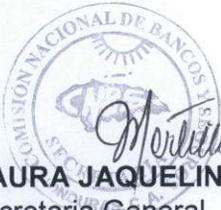
4. Solicitar al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) que instruya a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito que en un plazo de quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente Resolución proceda a la apertura de una ventanilla y designar en la misma el recurso humano necesario para la atención al Usuario Cooperativo, quien deberá aplicar en sus funciones lo establecido en las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención a los Afiliados y Usuarios de los Productos y Servicios Financieros Cooperativos y demás leyes y normativas aplicables.
5. Informar al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) que los asuntos que se encuentran en trámite en la Comisión por actividades derivadas de la supervisión realizada a las Cooperativas por disposición del Artículo 9 Transitorio del Decreto Legislativo No.174-2013 que reforma la Ley de Cooperativas de Honduras y los asuntos conocidos en virtud del Convenio suscrito entre la Comisión y el CONSUCOOP, serán concluidos hasta la emisión de la respuesta o resolución que agota el trámite administrativo correspondiente.
6. Informar al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros continuará colaborando con dicho Consejo en el proceso de elaboración de normas conforme el cronograma elaborado entre las partes, para fortalecer el proceso de supervisión, conforme lo establecido en los artículos 103 literal d) de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada por Decreto No.174-2013 y 48 de su Reglamento contenido en el Acuerdo Ejecutivo No.041-2014; asimismo, brindará el apoyo necesario en lo relacionado al tema de prevención del lavado de activos.
7. Requerir al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) que informe a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) y a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH) y Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada (FEHCACREL), que a partir del 15 de agosto de 2016, las solicitudes o remisión de información requerida según lo establecido en el marco regulatorio; así como, las consultas, reclamos y denuncias de segunda instancia, deberán ser presentados directamente ante el CONSUCOOP para su resolución correspondiente, conforme las disposiciones contenidas en el marco legal y normativa aplicable.
8. Instruir a la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para que a partir del 15 de agosto de 2016, no se reciba reclamos o denuncias de los afiliados de las cooperativas de ahorro y crédito e informar a éstos que sus reclamos deben ser presentados ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), como órgano competente para conocer y resolver los mismos.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

9. Comunicar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC), Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH) y Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada (FEHCACREL), para los efectos legales correspondientes.
10. Notificar la presente Resolución al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), para los efectos legales correspondientes.
11. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...
F) ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".



MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General